

Viene de la Gaceta N° 08

RESOLUCIÓN No. 508

08 de Agosto de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA Y ORGANIZA EL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA COPASST”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2013 de junio 6 de 1986; es deber de la Administración Municipal velar por la prevención y seguridad de sus empleados, en materia de riesgos profesionales y Seguridad y Salud en el Trabajo que atentan contra la salud de los mismos y contra sus recursos materiales y financieros.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud (actualmente Ministerio de la Protección Social), reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo (actualmente Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo), así mismo le corresponde a la Alcaldía Municipal de Palmira, nombrar sus representantes al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los trabajadores elegir a sus representantes mediante elecciones (votación libre).

Que en el artículo 9 de la mencionada Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud (actualmente Ministerio de la Protección Social), establece que el empleador delegará anualmente al presidente del Comité de los representantes que el designa y el comité en pleno elegirá al secretario entre la totalidad de sus miembros.

Que el Decreto 1562 de julio de 2012, y el Decreto 1443 del 31 de Julio de 2014; por la cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, establece en su artículo 63, que el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el trabajo, seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, y aumenta a dos años el período de sus miembros.

Que el artículo segundo de la Resolución 2013 de 1986 contempla la conformación del Comité de acuerdo al número de empleados pertenecientes a la planta, correspondiéndole al Municipio de Palmira designar tres representantes con sus respectivos suplentes, así como tres representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

Que la Secretaría General – Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Palmira, realizó una campaña de motivación para la participación en las elecciones del COPASST a todos los funcionarios utilizando medios como divulgación vía internet, correo institucional y carteleras de la institución.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear y poner en funcionamiento el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, para el Municipio de Palmira, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia y el contenido de la Resolución No. 2013 de Junio 6 de 1986 y Decreto 1562 de 2012 y Decreto No. 1443 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por los siguientes funcionarios:

NOMBRE	DEPENDENCIA	PRINCIPAL	SUPLENTE
AUDREY ZULEIDI RAMÍREZ COBO	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	X	
CILIA PATRICIA MUÑOZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	X	
JOSÉ JAIR CUÉLLAR RENGIFO	PROTECCIÓN EN SALUD	X	
ERWIN HUMBERTO ALPALA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN		X
CAROLINA CEBALLOS	SECRETARIA DE PLANEACIÓN		X
NUBIA CUENCA CÁRDENAS	SECRETARIA GENERAL		X

ARTÍCULO TERCERO: Designar como representantes principales y suplentes del Empleador al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	DEPENDENCIA	PRINCIPAL	SUPLENTE
LUIS ADOLFO ANGOLA PRADO	SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN EN SALUD	X	
SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO	DESARROLLO INSTITUCIONAL - JEFE DE TALENTO HUMANO	X	
CAROLINA ROMERO	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	X	
LUZ ADRIANA MEJÍA	SECRETARIA DE SALUD		X
DANILO ARANA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN		X
SONIA MARIELA DÍAZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD		X

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes por parte de los empleados son los funcionarios que resultaron elegidos mediante votación libre:

NOMBRE	DEPENDENCIA	PRINCIPAL	SUPLENTE
AUDREY ZULEIDI RAMÍREZ COBO	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	X	
CILIA PATRICIA MUÑOZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	X	
JOSÉ JAIR CUÉLLAR RENGIFO	PROTECCIÓN EN SALUD	X	
ERWIN HUMBERTO ALPALA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN		X
CAROLINA CEBALLOS	SECRETARIA DE PLANEACIÓN		X
NUBIA CUENCA CÁRDENAS	SECRETARIA GENERAL		X

ARTÍCULO QUINTO: Designar como presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía Municipal de Palmira al Doctor LUIS ADOLFO ANGOLA PRADO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.330.304.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo contará con un Secretario, elegido por un periodo de seis (6) meses, el cual se elegirá en pleno por los Miembros del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las siguientes funciones.

Son funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial que debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

- Estudiar y considerar las sugerencias que presten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.

- Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional.

- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución. Elegir al secretario del comité.

- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

- Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

Son funciones del Presidente del Comité:

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.

- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.

- Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.

- Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.

- Tramitar ante la administración de la empresa de las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.

- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

Son funciones del Secretario:

- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.

- Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.

- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

- Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

ARTÍCULO OCTAVO: Se realizará como mínimo una (01) reunión del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo durante cada uno de los meses del periodo de su vigencia; en el lugar y horario designado por el Presidente del COPASST.

ARTÍCULO NOVENO: El periodo de elección de los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST es de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, sus reuniones y demás actuaciones se encuentran reguladas en la resolución 2013 de Junio 6 de 1986, Decreto 1562 de 2012 y Decreto No 1443 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir del 17 de Agosto de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los Ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)

RESOLUCIÓN No. 517

12 de Agosto de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal N° 006 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Constitución Política señala que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que mediante la Ley 9ª de 1989, de Reforma Urbana, se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, modificadas en gran parte por la Ley 388 de 1997.

Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 señaló como motivo de utilidad pública, la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, y el Artículo 59 de la citada Ley, faculta entre otros a las entidades territoriales para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten.

Que el Artículo 62 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el literal c) del artículo 58 de la misma ley, establece que existen motivos de utilidad pública y de interés social para expropiar por vía judicial el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación entre otras, corresponda a la ejecución de programas de renovación urbana, y provisión y recuperación de espacios públicos urbanos.

Que el Acuerdo 109 de 2001 por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira, en su artículo 167, definió las políticas sobre espacio público y la forma de generar una solución integral para resolver la situación actual de ocupación del espacio público y la reubicación de vendedores estacionarios y ambulantes del centro de Palmira.

Que el Artículo 70 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira, establece que: el municipio podrá adquirir por enajenación voluntaria inmuebles de las áreas urbanas, de expansión urbana, rurales y suburbanas o decretar su expropiación, para los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.



Que así mismo, el Plan de Desarrollo 2012 - 2015 "PALMIRA AVANZA CON SU GENTE", tiene dentro de su - AGENDA PARA LA RENOVACIÓN URBANA Y EL DESARROLLO TERRITORIAL- la recuperación del Espacio Público, a fin de generar desarrollo socioeconómico y la modernización de la zona céntrica y el sector de Galerías.

Que el Concejo Municipal de Palmira, mediante el Acuerdo N° 006 de 2013, declaró de Utilidad Pública e Interés Social, seis (6) predios, entre los cuales se encuentra el predio identificado con Ficha Catastral N° 01-01-0123-0017-000 y Folio de Matriculación Inmobiliaria N° 378-117725, ubicado en la Carrera 27 N° 29 - 46/52/56 de propiedad de la señora SARY PATRICIA ESCOBAR QUINTERO.

Que en cumplimiento de lo ordenado mediante el Acuerdo N° 006 de 2013, el Municipio de Palmira realizó negociación por enajenación voluntaria con la señora SARY PATRICIA ESCOBAR QUINTERO, por el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-117725, en los términos y procedimientos establecidos en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que dicha compra se materializó mediante la escritura pública N° 2.009 del 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira.

Que le corresponde al Municipio de Palmira realizar el pago correspondiente, a la titular del derecho de dominio, por la transferencia del 100% de sus derechos, mediante el proceso de enajenación voluntaria, contenido en la ley 388 de 1997.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar un pago a favor de la señora **SARY PATRICIA ESCOBAR QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.957.686 de Bogotá, por concepto de pago del valor del predio adquirido por el Municipio de Palmira identificado con Ficha Catastral N° 01-01-0123-0017-000 y Folio de Matriculación Inmobiliaria N° 378-117725, por valor de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$326.806.650,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que se realicen a través de la presente resolución y su correspondiente legalización serán imputados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 222 del 24/01/2014, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al Rubro 3281, Centro de Costo 1160, Fondo 133, Proyecto 1300057.

ARTÍCULO TERCERO: El pago se hará a la cuenta y autorización presentadas a la Secretaría de Hacienda por la beneficiaria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los Doce (12) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 518
 12 de Agosto de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN HUÉSPEDES DE HONOR A LAS CANDIDATAS AL REINADO NACIONAL DE LA AGRICULTURA 2014"

El Alcalde Municipal de Palmira y el Gerente de CorfePalmira en uso de sus facultades y demás normas vigentes.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Palmira, es territorio que acoge las diferentes expresiones civiles, políticas, gubernamentales, institucionales, sociales, culturales, económicas y de carácter universal; rindiendo tradicionalmente un especial culto a la belleza no sólo física sino espiritual de la mujer colombiana.

Que son huéspedes de honor del Municipio de Palmira hermosas representantes de importantes departamentos de Colombia, quienes han querido unirse al regocijo de los palmiranos y dar especial lustre con su presencia a nuestras festividades tradicionales.

Que durante la realización del Reinado y la Fiesta Nacional de la Agricultura como máxima expresión de identidad popular arraigada en nuestra cultura regional, los departamentos y regiones del país se hacen presentes a través de sus respectivas representantes con sus delegaciones, aportando animación y jolgorio con notable espíritu participativo.

Que es deber de la Administración Municipal interpretar el sentimiento ciudadano que en este caso es unánime en su manifestación de simpatía para las hermosas reinas visitantes; exaltando a cada una de las candidatas que participan en representación de sus respectivos departamentos.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Huéspedes de Honor a las candidatas que participan en el **REINADO NACIONAL DE LA AGRICULTURA** a celebrarse en el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: En nombre del Gobierno Municipal y de CorfePalmira, presentar un efusivo saludo de bienvenida a las candidatas al Reinado Nacional de la Agricultura de los diferentes departamentos y Municipios que nos visitan, y a las cuales los palmiranos recibimos con los brazos abiertos: **PAOLA ANDREA MARIN VALENCIA, de Antioquia; ALEXA MARÍA ESPINOSA SARMIENTO, Arauca; ANDREA CAROLINA SIADO VELASQUEZ, de Atlántico; MELISSA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, de Bogotá; KASEY MICHELL GARCÍA, de Bolívar; LEIDY DANIELA ROLDÁN RAMÍREZ, de Boyacá; DANIELA GONZÁLEZ, de Caldas; EYLY JULIETH LONDOÑO LÓPEZ, de Caquetá; YULIANIS PAOLA MARÍN MORALES, de Cartagena ; KAREN LORENA MOLINA, de Cauca; ANA MARÍA HURTADO, de Chocó; JULIETH PAOLA NÚÑEZ POLO, de Magdalena; JESSY BERLEY RANGEL GÁMEZ, de Meta; YADIRY MAYELI VALENCIA CALDERÓN, de Nariño; ADRIANA RODRÍGUEZ PALACIO, de Norte de Santander; LEIDY TATIANA CÁRDENAS CARDONA, de Palmira; RIOKO MARYURI NAGASHIMA CÁCERES, de Quindío; MARÍA ALEJANDRA ITO RAMÍREZ, de Risaralda; KATHERNE DELGADO CARVAJAL, de Santander; JENNIFER TRUJILLO LONDOÑO, de Valle.**

ARTÍCULO TERCERO: Exaltar las virtudes cívicas y humanas de las anteriores beldades y agradecer su participación en este certamen galante de la Villa de las Palmas.

ARTÍCULO CUARTO: El Señor Alcalde Municipal, en compañía del Gerente de CorfePalmira hará entrega de la presente resolución, en Nota de Estilo, a todas y cada una de las ilustres participantes al evento antes aludido, en acto especial programado para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde de Palmira

MAURICIO GALÁN CAMPO
 Gerente de CorfePalmira

RESOLUCIÓN No. 536
 19 de Agosto de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal, debe realizar la legalización de los recursos del Sistema General de Participaciones y FOSYGA sin situación de fondos, de los giros comprendidos entre el 1º de abril y 31 de mayo de 2014, los cuales fueron pagados a las EPS, que operan en el Municipio de Palmira, dando cumplimiento a la Ley 1438 de 2011, al Decreto 971 de 2011 y a la Resolución 024 del 21 de enero de 2014.

Que el Municipio de Palmira a través de la Secretaría de Salud ha verificado la información de la base de datos enviada por las EPS-S y el FOSYGA, (BDUA), donde ha realizado el cálculo de los giros liquidados mes a mes por cada una de las EPS-S (EMSSANAR, CAPRECOM y CAFESALUD), para el periodo entre el 1º de junio y el 31 de julio de 2014, por los siguientes valores: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.730.774.046,00) MCTE., por SGP - SIN SITUACIÓN DE FONDOS, SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$7.613.843.191.33) MCTE., de FOSYGA - SIN SITUACIÓN DE FONDOS, y CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (114.541.726,00) MCTE., por FOSYGA – COLJUEGOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS según resumen mensual de liquidación de afiliados colgado en el FTP del Ministerio de la Protección Social, para un total a Legalizar por los meses de junio y julio de 2014 de: ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$11.459.158.963.33) MCTE., conforme a la matriz que se presenta a continuación:

RESUMEN POR EPS-S MESES JUNIO Y JULIO 2014									
DANE	CODIGO DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO EPS	NOMBRE EPS	RECURSOS ESFUERZO PROPIO GIRADO FOSYGA - COLJUEGOS FONDO 143	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES FONDO 224	FOSYGA Y/O APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION - FONDO 223	TOTAL LIQUIDACION JUNIO DE 2014 POR EPS
76520	76	VALLE	PALMIRA	EPS020	CAPRECOM	23.597.962,32	768.800.131,39	1.566.552.812,64	2.358.950.906,35
76520	76	VALLE	PALMIRA	EPS03	CAFESALUD	5.516.737,82	179.763.251,62	365.860.025,93	551.140.015,37
76520	76	VALLE	PALMIRA	ESS118	EMSSANAR	85.427.025,86	2.782.210.662,99	5.681.430.352,76	8.549.068.041,61
						114.541.726,00	3.730.774.046,00	7.613.843.191,33	11.459.158.963,33

Lo anterior para legalizar parcialmente y formalmente los giros de SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS, FOSYGA SIN SITUACIÓN DE FONDOS y FOSYGA - COLJUEGOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS a la EPS-S EMSSANAR, CAPRECOM y CAFESALUD por concepto de Administración del Régimen Subsidiado en el Municipio de Palmira durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de julio de 2014.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el gasto por valor de: ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$11.459.158.963.33) MCTE., para legalizar pago parcial a las EPS-S EMSSANAR, CAPRECOM y CAFESALUD, por administración de Régimen Subsidiado en el Municipio de Palmira del 1º de junio al 31 de julio de 2014 por recursos del SGP FOSYGA y FOSYGA-COLJUEGOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1438 de 2011, el Decreto 971 de 2011, y continuar con el proceso de liquidación mes a mes con las EPS-S, legalización que se efectuara previa presentación a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira de los documentos soportes adjuntos a esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización serán imputados a la Disponibilidad presupuestal No. 1572 de fecha 15 de agosto de 2014 expedida por la Secretaría de Hacienda con cargo a los códigos presupuestales No. 32611-1152-223-143-224-10400003.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 572
 27 de Agosto de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca en ejercicio atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la ley 136 de 1994, y Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el decreto 4112 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa Colombia Mayor con un cupo asignado de 3.153 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa Colombia Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 203 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados.

Que la Secretaría de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

DOCUMENTO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	1º NOMBRE	2º NOMBRE	CAUSAL DE RETIRO
29.356.147	ACHINTE	SALAZAR	ROSALÍA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
24.910.747	AGUDELO	DE VINASCO	MARÍA	ROSMIRA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.634.334	ÁLVAREZ	DE LOPEZ	BETSABÉ		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
25.262.718	ARROYO		ARCELIA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.273.538	BECERRA	GONZÁLEZ	LUIS	CARLOS	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.235.235	BEDOYA	MAYA	LUIS	ARVEY	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO



29.692.139	CAICEDO	DE ANGOLA	MARÍA	SALOMÉ	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.607.438	CAICEDO		APOLINAR		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.599.032	CARDONA	RODRÍGUEZ	LUIS	ENRIQUE	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
6.370.048	CHARRIA		LUIS	CARLOS	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
6.075.429	CÓRDOBA	ALTAMIRANO	ARNULFO		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.151.861	ECHEVERRY	DE HOYOS	BERNARDA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.650.569	ESCOBAR		MARÍA	DÉBORA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.666.874	GORDILLO	DE MENESES	LUCILA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.599.112	LAMOS	GONZÁLEZ	JESÚS	MARÍA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
27.146.182	LÓPEZ	DE SANTACRUZ	FIDELINA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
24.293.117	MILLÁN	DE VÁSQUEZ	AMANDA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
6.377.932	MILLÁN		DIDIMO	IGNACIO	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
31.139.627	MONTENEGRO		ALBA	CRUZ	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.655.988	MOSQUERA	DE MOSQUERA	MARÍA	REYES	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.075.328	MURILLO	DE ROJAS	ANTONIA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
21.934.504	OCAMPO	GARCÉS	MARÍA	ISABEL	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.244.423	OCHOA	GIRALDO	JOSÉ	MARINO	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
28.618.011	OLIVERO	VARGAS	SOFÍA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.562.382	PEÑA	VIDAL	EFRAÍN		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.616.641	PULGARÍN	OSORIO	EDGAR		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
31.540.398	RAMÍREZ		ROSA	ELVIRA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
25.602.141	VALENCIA	CAICEDO	AURA	MARÍA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.653.553	VALENCIA	COBO	ESPERANZA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.770.833	VALENCIA	BERMÚDEZ	ÁLVARO		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
27.195.842	VÁSQUEZ	DE LÓPEZ	INÉS		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
6.548.118	ZABALA		JOSÉ		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.240.333	ZAPATA		ALFONSO		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO

La Secretaría de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliar realizada a los beneficiarios mencionados en el considerando anterior, verificando que poseen al menos una de las causales de retiro del programa.

1. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación".

2. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007

Por las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR de la base de datos de Priorización del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira a los siguientes beneficiarios de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

DOCUMENTO	1° APELLIDO	2° APELLIDO	1° NOMBRE	2° NOMBRE	CAUSAL DE RETIRO
29.356.147	ACHINTE	SALAZAR	ROSALÍA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
24.910.747	AGUDELO	DE VINASCO	MARÍA	ROSMIRA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.634.334	ÁLVAREZ	DE LÓPEZ	BETSABÉ		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
25.262.718	ARROYO		ARCELIA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.273.538	BECERRA	GONZÁLEZ	LUIS	CARLOS	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.235.235	BEDOYA	MAYA	LUIS	ARVEY	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.692.139	CAICEDO	DE ANGOLA	MARÍA	SALOMÉ	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.607.438	CAICEDO		APOLINAR		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.599.032	CARDONA	RODRÍGUEZ	LUIS	ENRIQUE	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
6.370.048	CHARRIA		LUIS	CARLOS	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
6.075.429	CÓRDOBA	ALTAMIRANO	ARNULFO		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.151.861	ECHEVERRY	DE HOYOS	BERNARDA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.650.569	ESCOBAR		MARÍA	DÉBORA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.666.874	GORDILLO	DE MENESES	LUCILA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.599.112	LAMOS	GONZÁLEZ	JESÚS	MARÍA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
27.146.182	LÓPEZ	DE SANTACRUZ	FIDELINA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
24.293.117	MILLÁN	DE VÁSQUEZ	AMANDA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
6.377.932	MILLÁN		DIDIMO	IGNACIO	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
31.139.627	MONTENEGRO		ALBA	CRUZ	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.655.988	MOSQUERA	DE MOSQUERA	MARÍA	REYES	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.075.328	MURILLO	DE ROJAS	ANTONIA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
21.934.504	OCAMPO	GARCÉS	MARÍA	ISABEL	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.244.423	OCHOA	GIRALDO	JOSÉ	MARINO	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
28.618.011	OLIVERO	VARGAS	SOFÍA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.562.382	PEÑA	VIDAL	EFRAÍN		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.616.641	PULGARÍN	OSORIO	EDGAR		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
31.540.398	RAMÍREZ		ROSA	ELVIRA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
25.602.141	VALENCIA	CAICEDO	AURA	MARÍA	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
29.653.553	VALENCIA	COBO	ESPERANZA		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
2.770.833	VALENCIA	BERMÚDEZ	ÁLVARO		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
27.195.842	VÁSQUEZ	DE LÓPEZ	INÉS		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
6.548.118	ZABALA		JOSÉ		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
16.240.333	ZAPATA		ALFONSO		TRASLADO A OTRO MUNICIPIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Trabajo, el retiro de la base de datos de los beneficiarios mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 578

28 de Agosto de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca en ejercicio atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la ley 136 de 1994, y Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el decreto 4112 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa Colombia Mayor con un cupo asignado de 3.153 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa Colombia Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 2003 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados

Que la Secretaría de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

10. Cédula	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Primer Nombre	14. Segundo Nombre	15. Causal de Retiro
16.310.023	QUINGUÁN	VÉLEZ	GILDARDO		NO UBICADA
31.143.984	PINTO	BARÓN	FLOR	NELLY	NO UBICADA
31.150.310	VALLEJO		SOBEIDA		NO UBICADA
38.855.505	DUQUE	SALAZAR	INÉS		NO UBICADA
35.780.086	MORENO	RIVAS	LUISA		NO UBICADA
29.809.354	RAMÍREZ	VALENCIA	MARÍA	ESNEDA	NO UBICADA
31.275.945	GIRALDO	MARTÍNEZ	FABIOLA		NO UBICADA
31.147.769	FERNÁNDEZ	BERMÚDEZ	CARMELITA		NO UBICADA
22.430.604	GUZMÁN	GONZÁLEZ	CRISTINA		NO UBICADA
31.304.252	GONZÁLEZ	VERGARA	MARIELA		NO UBICADA
31.195.648	VINASCO		SANDRA	PATRICIA	NO UBICADO
25.379.236	VITONAS	PICUÉ	MARÍA	ROSALBA	NO UBICADA
31.146.818	JARAMILLO		ANA	BOLENA	NO UBICADA
31.149.114	QUIMBAYA		LUZ	NELLY	NO UBICADA
38.705.063	SÁNCHEZ	JARAMILLO	MARÍA	FELICITA	NO UBICADA
31.301.787	JARAMILLO	HENAO	LILA	MARÍA	NO UBICADA
29.500.250	TORRES	MARIN	ROSALBA		NO UBICADA
29.704.451	SERNA	ARBOLEDA	ROSA		NO UBICADA
31.859.095	LONDOÑO	GARCÍA	ESPERANZA		NO UBICADA
27.365.589	CALZADA		ZEIDA		NO UBICADA
31.540.699	CASAÑAS		NATIVIDAD		NO UBICADA
31.148.361	GIL	POSADA	ROSALBA		NO UBICADA
25.634.163	FERNÁNDEZ		MARTHA	LUCÍA	NO UBICADA
29.359.420	NIEVA		MARÍA	MARLENE	NO UBICADA
25.587.295	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	RUBIELA		NO UBICADA
31.154.818	TRÓCHEZ	RAMÍREZ	INÉS		NO UBICADA
31.152.317	BENAVIDES	DE MEZA	RITA		NO UBICADA
31.158.791	CASTRO	MORENO	ISMERIA	HERMIRA	NO UBICADA
38.892.618	VALENCIA	LEMONS	MARÍA	LINDELIA	NO UBICADA
31.169.029	DÍAZ	MONTEALEGRE	OLGA	MARÍA	NO UBICADA
27.891.135	MELO	PIEDRAHITA	MARLENE		NO UBICADA
29.811.310	GIRALDO	DE CARDONA	HOHRA		NO UBICADA
29.692.869	ROJAS	CAICEDO	CECILIA		NO UBICADA

La Secretaría de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliar realizada a los beneficiarios mencionados en el considerando anterior, verificando que poseen al menos una de las causales de retiro del programa.



1. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación".

2. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007.

Por las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR de la base de datos de Priorización del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira a los siguientes beneficiarios de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

10. Cédula	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Primer Nombre	14. Segundo Nombre	15. Causal de Retiro
16.310.023	QUINGUÁN	VÉLEZ	GILDARDO		NO UBICADA
31.143.984	PINTO	BARÓN	FLOR	NELLY	NO UBICADA
31.150.310	VALLEJO		SOBEIDA		NO UBICADA
38.855.505	DUQUE	SALAZAR	INÉS		NO UBICADA
35.780.086	MORENO	RIVAS	LUISA		NO UBICADA
29.809.354	RAMÍREZ	VALENCIA	MARÍA	ESNEDA	NO UBICADA
31.275.945	GIRALDO	MARTÍNEZ	FABIOLA		NO UBICADA
31.147.769	FERNÁNDEZ	BERMÚDEZ	CARMELITA		NO UBICADA
22.430.604	GUZMÁN	GONZÁLEZ	CRISTINA		NO UBICADA
31.304.252	GONZÁLEZ	VERGARA	MARIELA		NO UBICADA
31.195.648	VINASCO		SANDRA	PATRICIA	NO UBICADO
25.379.236	VITONAS	PICUÉ	MARÍA	ROSALBA	NO UBICADA
31.146.818	JARAMILLO		ANA	BOLENA	NO UBICADA
31.149.114	QUIMBAYA		LUZ	NELLY	NO UBICADA
38.705.063	SÁNCHEZ	JARAMILLO	MARÍA	FELICITA	NO UBICADA
31.301.787	JARAMILLO	HENAO	LILA	MARÍA	NO UBICADA
29.500.250	TORRES	MARIN	ROSALBA		NO UBICADA
29.704.451	SERNA	ARBOLEDA	ROSA		NO UBICADA
31.859.095	LONDOÑO	GARCÍA	ESPERANZA		NO UBICADA
27.365.589	CALZADA		ZEIDA		NO UBICADA
31.540.699	CASAÑAS		NATIVIDAD		NO UBICADA
31.148.361	GIL	POSADA	ROSALBA		NO UBICADA
25.634.163	FERNÁNDEZ		MARTHA	LUCÍA	NO UBICADA
29.359.420	NIEVA		MARÍA	MARLENE	NO UBICADA
25.587.295	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	RUBIELA		NO UBICADA
31.154.818	TRÓCHEZ	RAMÍREZ	INÉS		NO UBICADA
31.152.317	BENAVIDES	DE MEZA	RITA		NO UBICADA
31.158.791	CASTRO	MORENO	ISMERIA	HERMIRA	NO UBICADA
38.892.618	VALENCIA	LEMONS	MARÍA	LINDELIA	NO UBICADA
31.169.029	DÍAZ	MONTEALEGRE	OLGA	MARÍA	NO UBICADA
27.891.135	MELO	PIEDRAHITA	MARLENE		NO UBICADA
29.811.310	GIRALDO	DE CARDONA	HOHRA		NO UBICADA
29.692.869	ROJAS	CAICEDO	CECILIA		NO UBICADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Trabajo, el retiro de la base de datos de los beneficiarios mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

ARTÍCULO CUARTO: Las erogaciones que el Municipio realice para el cumplimiento de las finalidades en el presente Acuerdo, constituyen gasto de inversión pública social en los términos del Artículo 350 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo, autorizase al Alcalde Municipal para hacer los traslados y ajustes presupuestales necesarios y suficientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintidós (22) día del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

HUGO PERLAZÁ CALLE
 Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.
 Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA HURTADO
 Segundo Vicepresidente

BORIS ESNEIDER DÍAZ CIFUENTES
 Secretario General (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "044" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2.014)

SEGUNDO DEBATE: Diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2.014)

Para constancia se firma en Palmira, a los veintidós (22) día del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014).

Atentamente;

BORIS ESNEIDER DÍAZ CIFUENTES
 Secretario General (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "044" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintidós (22) día del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014)

Atentamente;

BORIS ESNEIDER DÍAZ CIFUENTES
 Secretario General (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del veintidós (22) del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "044" Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

BORIS ESNEIDER DÍAZ CIFUENTES
 Secretario General (E)

El presente Acuerdo No. 044 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE PALMIRA PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL DEL CENTRO DE SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 23 de Septiembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Alcalde Municipal (E)

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 24 de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 044 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE PALMIRA PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL DEL CENTRO DE SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CÚMPLASE:

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Palmira, 25 de Septiembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 044 del 24 de Septiembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 29 de Septiembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 044 del 24 de Septiembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Alcalde Municipal (E)

ACUERDOS SEPTIEMBRE

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 044
 (24 de Septiembre de 2014)

"Por medio del cual, se autoriza al Alcalde de Palmira para gestionar la operación e intermediación laboral del Centro de Servicio Público y Gratuito de Empleo en el Municipio de Palmira"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 313, numeral 76 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Alcalde del Municipio de Palmira para que gestione la operación e intermediación laboral, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1636 de 2013 que establece "el servicio público de empleo, es un servicio obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del estado, el cual deberá asegurar la calidad en su prestación, la ampliación de su cobertura y su prestación continua, ininterrumpida y eficiente".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Municipal de Palmira deberá implementar todas las medidas administrativas, financieras y de gestión que se requieran para la aprobación del **CENTRO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE PALMIRA**.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación del Servicio de gestión y colocación de empleo estará a cargo del Alcalde del Municipio de Palmira, o quien éste delegue, de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, entidad facultada para la organización y autorización de los Centros de Servicios Públicos de Empleo de Colombia.

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 25 de septiembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 044 "POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA AL ALCALDE DE PALMIRA PARA GESTIONAR LA OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL DEL CENTRO DE SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA
ARMONÍAS DEL PALMAR
PALMIRA
Luz Arce de Bejarano
LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Septiembre 25 de 2014.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N.º 045
(24 de Septiembre de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU ENAJENACIÓN".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1.989 modificada por la Ley 388 de 1.997, la Ley 99 de 1.993 modificada por la Ley 1151 de 2.007, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Alcalde Municipal de Palmira para declarar de utilidad pública e interés social un inmueble ubicado en la calle 38 No. 33 - 55 del Barrio Colombia de esta ciudad, adquirido mediante Escritura Pública No. 545 del 17 de marzo de 2003 de la Notaría Primera de Palmira, con una cabida de 17.60 de frente por 37.50 de fondo, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 378-0030144, el número Predial No. 166002-0308-00041-00 y con los siguientes linderos especiales: NORTE: La calle 38, SUR: predio que es o fue de Magdalena Núñez. ORIENTE: Predio de Antonio López y OCCIDENTE: Con zona de ferrocarril del Pacífico, dotándolo de los instrumentos legales necesarios para proseguir con el trámite de adquisición de todos aquellos bienes que sean declarados como tales en los términos que la Ley lo permite, a través de enajenación voluntaria por cualquiera de los modos de adquirir la propiedad o forzosa por medio de la expropiación administrativa o judicial, hasta por un término de seis meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Alcalde Municipal de Palmira, para que realice los traslados presupuestales, fiscales y de hacienda pública necesarias para la compra de un predio determinado en el presente Acuerdo, y de todos aquellos que en uso de las facultades que se le confieren en el artículo inmediatamente anterior declare de utilidad pública e interés social.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Alcalde Municipal de Palmira, para que una vez adquiridos el inmueble en uso de las facultades conferidas en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, realice en él, las obras necesarias para dar ejecución al Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO CUARTO: *Condiciones de urgencia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1.997, las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por el (la) Secretario de Desarrollo y Renovación Urbana del Municipio de Palmira, previo concepto de la Secretaría de Planeación Municipal. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintitrés (23) día del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

Hugo Perla Calle
HUGO PERLAZ CALLE

Presidente

Juan Alfredo Saldarriaga C.
JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.

Primer Vicepresidente

Juan Carlos Luna Hurtado
JUAN CARLOS LUNA HURTADO

Segundo Vicepresidente

Boris Esneider Díaz Cifuentes
BORIS ESNEIDER DIAZ CIFUENTES
Secretario General (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N.º "045" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2.014)

SEGUNDO DEBATE: Veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2.014)

Para constancia se firma en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014).

Atentamente;

Boris Esneider Díaz Cifuentes
BORIS ESNEIDER DIAZ CIFUENTES
Secretario General (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N.º "045" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014)

Atentamente;

Boris Esneider Díaz Cifuentes
BORIS ESNEIDER DIAZ CIFUENTES
Secretario General (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del veintitrés (23) del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N.º "045" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

Boris Esneider Díaz Cifuentes
BORIS ESNEIDER DIAZ CIFUENTES
Secretario General (E)

El presente Acuerdo No. 045 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU ENAJENACIÓN", fue recibido el 24 de Septiembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

Diego Fernando Saavedra Paz
DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 24 de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 045 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU ENAJENACIÓN", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CÚMPLASE

Jose Ritter Lopez Peña
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Palmira, 25 de Septiembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 045 del 24 de Septiembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

Diego Fernando Lozano Arias
DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 29 de Septiembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 045 del 24 de Septiembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

Diego Fernando Saavedra Paz
DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 25 de septiembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 045 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU ENAJENACIÓN"**.

ADMINISTRADORA
ARMONÍAS DEL PALMAR
PALMIRA
Luz Arce de Bejarano
LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Septiembre 25 de 2014

DECRETOS SEPTIEMBRE

DECRETO No. 224
05 de Septiembre de 2014

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 2220 de 1993, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 505 de 1999, la Ley 689 de 2001 y la Ley 732 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza jurídica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica CPES, es servir de órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento es financiado con recursos provenientes de la Alcaldía municipal y del concurso económico las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Que acorde con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6º de la Ley 732 de 2002, dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en el municipio y por representantes de la comunidad.

Que el numeral 5º del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, determinó que el Alcalde debe conformar, un Comité Permanente de Estratificación, con la función principal de velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación suministradas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que el párrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002, dispone lo siguiente "Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la Secretaría Técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999".

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha indicado que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, la categoría de servicios domiciliarios de telecomunicaciones fue excluida del ordenamiento jurídico, razón por la cual, las empresas proveedoras de redes y/o servicios de telecomunicaciones, entre ellos los de telefonía pública básica conmutada (TPBC), no pueden ser parte de los Comités de Estratificación de que tratan los artículos 11 de la Ley 505 de 1999 y 6 de la Ley 732 de 2002.

Que mediante el Decreto No. 255 de 1994, la Alcaldía municipal de Palmira, creó y definió las funciones del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, siendo modificado por el Decreto N.º 1057 de octubre 07 de 2008.

Que mediante Acta 003 de noviembre de 2012 el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, adoptó su Reglamento Interno.

Que la Personería de Palmira adelantó el cuatro (4) de agosto de 2014 la convocatoria y el proceso de selección de los cuatro (4) representantes de la comunidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, remitiendo el acta de cierre de la convocatoria el trece (13) de agosto de 2014 al despacho del señor Alcalde.

Que el párrafo 1º del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 ordena a las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales, prestar su concurso económico con el fin de que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas.



lizadas, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional realice del artículo 11 de la Ley 505 de 1999. Que mediante Decreto Nacional 0007 de 2010, el Presidente de la República reglamentó el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, estableciendo en los artículos 2°, 3° y 4°, la determinación del costo de servicio de estratificación, el monto del concurso económico y el tope de la tasa a cobrar por el servicio de estratificación, a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales.

Que dentro del costo de servicio de estratificación se incluyó el pago de honorarios para los representantes de la comunidad por la asistencia y participación en cada sesión del Comité Permanente de Estratificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Modifíquese la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Palmira, el cual estará integrado por los miembros con voz y voto, de acuerdo como se establecen en el artículo 2° de éste Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO. Representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, así:

- Un (1) representante de las empresas comercializadoras de Acueducto y Alcantarillado del municipio.
- Un (1) representante de las empresas comercializadoras de Aseo del municipio.
- Un (1) representante de las empresas comercializadoras de Gas Natural del municipio.
- Un (1) representante de las empresas comercializadoras de Energía del municipio.

Representantes de la comunidad: Designar a las personas que se relacionan a continuación como miembros del Comité Permanente de Estratificación del municipio de Palmira.

	Nombre y Apellido	No. Cédula	Ciudad	Dirección	Barrio
1	Dacier Haydee Rivera Potes	31142426	Palmira	C 38ª 40-65	El Prado
2	José Javier Becerra Roa	6394105	Palmira	Casa 45	Guayabal
3	Armando Rivera Sánchez	16241238	Palmira	C 38 40 41	El Prado
4	Diana Lorena García Martínez	66769352	Palmira	C 38 32 119	Colombia

Parágrafo 1°. Los representantes legales de cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, enunciadas en el presente artículo, designarán al delegado ante el Comité, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación.

Parágrafo 2°. Entre los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural.

ARTÍCULO TERCERO: HONORARIOS. Páguese a los representantes de la comunidad, a título de honorarios por su asistencia y participación en las sesiones del Comité Permanente de Estratificación, una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde, conforme se establece en el Reglamento Interno de éste Comité.

Parágrafo 1°. La Secretaría de Planeación efectuará los trámites presupuestales pertinentes para dar cumplimiento de este pago de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

DECRETO No. 226 08 de Septiembre de 2014

“POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 315 Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994 modificada por la ley 1551 de 2.012, el Decreto Nacional 1137 de 1.994, el Decreto 936 de 2.013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 053 de junio 14 de 1.995 se creó el Consejo Municipal de la Política Social, el cual ha sido modificado por los Decretos 1706 de junio 14 de 2.000, 344 de julio 16 de 2.004, 1048 de octubre 1 de 2.008 y 113 del 26 de abril de 2.012, en la medida en que se ha desarrollado la legislación sobre el tema y ha surgido la necesidad de efectuar las correcciones en cada caso.

Que el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas en el artículo 78 de la Ley 498 de 1.998, el inciso 2 del artículo 2 y 14 del Decreto 987 de 2.012, la Ley 1098 de 2.006 -Código de la Infancia y la Adolescencia- y demás normas concordantes y complementarias, estableció mediante la Resolución No. 11404 del 24 Diciembre de 2.013 el Esquema de Seguimiento a los Procesos de Gestión de los Consejos de Política Social Territorial, dictando orientaciones a los servidores públicos del ICBF y referentes del SNBF para su aplicación en cumplimiento de sus funciones frente a los Consejos de Política Social.

Que la ley 1098 de 2.006 en el artículo 205 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF–, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el Decreto 936 de 2.013 reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2.006 y dicta otras disposiciones, determinando en su artículo 6 que la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se realiza a través del ICBF apoyándose en las instancias de operación denominadas: Comités Ejecutivos del SNBF y las mesas de Infancia y Adolescencia y Familia de los Consejos Territoriales de Política Social en los ámbitos departamental, distrital y municipal.

Que, a su vez, el artículo 8 de la misma norma establece que los Consejos de Política Social en los ámbitos departamental, distrital y municipal operan como máximas autoridades de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del SNBF. Así mismo dispone que las Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia de los Consejos de Política Social que funcionarán de manera permanente y bajo la coordinación técnica del ICBF, son la instancia de operación del SNBF en sus respectivos ámbitos de acción.

Que de acuerdo con el artículo 207 de la ley 1098 de 2.006, en todos los departamentos, los municipios y los distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el Alcalde, quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad, so pena de incurrir en causal de mala conducta y tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las entidades nacionales y territoriales para la operación del SNBF.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva No. 002 del 14 de marzo de 2.011, insta a los Gobernadores, a los Alcaldes y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que asuman las responsabilidades que les son propias en la organización y funcionamiento de los Consejos de Política Social tal como lo dispone el artículo 207 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y, especialmente, para que en los mismos se oriente la acción y los recursos para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes.

Que la mencionada Directiva ordena al ICBF: “articular a las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departa-

mental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas”, así como “brindar asistencia técnica a los Consejos de Política Social y establecer los indicadores con los cuales se evaluará su funcionamiento” y “consolidar informes trimestrales con destino a los demás integrantes del Consejo de Política Social, departamental y municipales y adopte las medidas que la ley le corresponde”.

Que el ICBF mediante Resolución 3231 de julio 29 de 2.011, derogada por la resolución No. 11404 del 24 diciembre de 2.013, había aprobado los indicadores para la Evaluación de los Consejos de Política Social y dictó orientaciones a los servidores públicos del ICBF para su aplicación, en cumplimiento de sus funciones, frente al funcionamiento de los Consejos.

Que, en consecuencia, ante la derogatoria de la Resolución 3231 de julio de 2.011, se profirió la Resolución No 11404 del 24 de diciembre del 2.013, mediante la cual se creó un nuevo modelo de seguimiento a los procesos de gestión de los Consejos de Política Social Territoriales y se dieron orientaciones a los servidores públicos del ICBF y referentes del SNBF para su aplicación, en cumplimiento de sus funciones, frente a los Consejos de Política Social.

Que el nuevo modelo establecido en la resolución No. 11404 del 24 de diciembre del 2.013 aborda la función de seguimiento como un proceso de recolección y análisis continuo de información para tomar decisiones durante la implementación de una política, programa o proyecto (intervención pública) y la función de evaluación que permite comprender las causas que ha permitido o no la implementación de una intervención pública.

Que debido a los cambios normativos y orgánicos presentados desde el año 2.001 a la actualidad, el Decreto Municipal 113 del 26 de abril del año 2.012, actualmente vigente en el Municipio de Palmira, está regulado por disposiciones legales y aspectos fácticos que en su gran mayoría dejaron de existir, y, en razón a la presencia de elementos nuevos como los avances propios de las tecnologías de la información y las comunicaciones y las recientes normativas a la estructura orgánica actual de la Administración Municipal, se hace necesario modificarlo con el fin de restablecer los responsables directos de la ejecución de las políticas públicas aprobadas, imprimiéndole un carácter eminentemente participativo en el que concurren todos los actores sociales perteneciente a la población objetivo destinataria de las decisiones que éste determine a través de las políticas públicas que se establezcan, armonizando las diferentes instancias y el Consejo Municipal de Política Social, en razón a lo cual se

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: El presente Decreto tiene por objeto la reorganización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el municipio de Palmira, en cuanto se refiere a su integración, sus funciones, su articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, como también establecer la nueva conformación, estructura y funcionamiento del Consejo de Política Social en el Municipio, que permita facilitar un esquema de seguimiento a los procesos de gestión del Consejo de Política Social Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sistema Municipal de Bienestar Familiar. El Sistema Municipal de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en el municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: Agentes del Sistema Municipal de Bienestar Familiar. Son Agentes del Sistema Municipal de Bienestar Familiar en el Municipio de Palmira:

- El municipio.
- El Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Las Defensorías de Familia.
- Las Comisarías de Familia.
- Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias en el municipio asociadas a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
- Aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el municipio.
- Las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Instancias del Sistema Municipal de Bienestar Familiar.

1. Instancia de decisión y orientación: La instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar Municipal es el Consejo Municipal de Política Social.

2. Instancia de operación: La coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces. La coordinación técnica de esta mesa la realizará el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En esta mesa deben confluir entre otras las mesas temáticas y comités relacionados con la primera infancia, infancia y adolescencia, tales como el comité interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas, comité interinstitucional consultivo para la prevención y atención de las violencias sexuales en niños, niñas y adolescentes, comités de convivencia escolar y comités de sustancias psicoactivas.

3. Instancias de desarrollo técnico: El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas y las estructuras de operación municipal de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta la capacidad y estructura funcional del municipio tendrá las mesas que a continuación se relacionan y serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema, tratando los temas con enfoque poblacional, territorial, temático o transversal.

- Mesa Técnica de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.
- Mesa Técnica de Equidad de Género y población LGTBI.
- Mesa técnica de Juventud.
- Mesa Técnica de Adulto Mayor.
- Mesa técnica de Etnias.
- Mesa Técnica de Discapacidad.

4. Instancias de participación: El municipio deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia, bajo las orientaciones metodológicas del ICBF, en calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF.

Parágrafo 1°. La mesa municipal de infancia, adolescencia y familia será instancia de operación de carácter permanente. Esta mesa sesionará según las necesidades determinadas por el plan de acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del municipio.

Parágrafo 2°. En desarrollo de las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Política Social, y de coordinación técnica de la Mesa Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brindará el apoyo técnico operativo y de coordinación interinstitucional que se requiera.

ARTÍCULO QUINTO: Naturaleza y objetivo del Consejo Municipal de Política Social. El Consejo Municipal de Política Social es la instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEXTO: Integrantes del Consejo Municipal de Política Social. Son integrantes del Consejo Municipal de Política Social:

- Alcalde (a) del Municipio, quien lo presidirá de manera indelegable.
- Un(a) representante del Concejo Municipal.
- El (la) Secretario (a) de Planeación Municipal.
- El (la) Secretario (a) de Protección en Salud.
- El (la) Secretario (a) de Gobierno.
- El (la) Secretario (a) de Educación Municipal.
- El (la) Secretario (a) de Integración Social.
- El Director del IMDER.
- El Director de la casa de la Cultura.
- El (la) Personero(a) Municipal.
- El (la) Contralor(a) Municipal.
- El Coordinador(a) del ICBF.

13. El Señor Obispo de la DIÓCESIS de Palmira.
14. El director (a) regional del SENA.
15. Comandante de Policía del Distrito de Palmira.
16. Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira.
17. Un (a) representante de una organización religiosa diferente a la católica.
18. Un (a) representante de las Cajas de Compensación.
19. Un (a) representante de la Cámara de Comercio de Palmira.
20. Un (a) representante del Poder Judicial.
21. Un (a) representante del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
22. Un (a) representante de la mesa Técnica de Etnias.
23. Un (a) representante de la mesa Técnica de Equidad de Género y población LGTBI
24. Un (a) representante, de la mesa Técnica de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.
25. Un (a) representante de la mesa técnica de juventud.
26. Un (a) representante de la mesa técnica de discapacidad.
27. Un (a) representante del Consejo Municipal de Juventud
28. Un (a) representante de las distintas universidades con sede en Palmira.
29. Un (a) representante de las organizaciones sociales.
30. Un (a) representante de la mesa técnica de adulto mayor.
31. Un (a) representante de Policía de Infancia y Adolescencia.
32. Un representante de la Mesa de participación de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Organizaciones Invitadas y Personalidades:

1. Un (a) representante de las veedurías ciudadanas de Palmira.
2. Un (a) representante de las JAL.
3. Un (a) representante de las JAC.
4. Personalidades del nivel local, nacional o internacional.

Parágrafo 1°.- Los representantes de cada una de las entidades u organizaciones que hacen parte del Consejo Municipal de Política Social del Palmira deberán acreditar tal calidad mediante documentos idóneos.

Parágrafo 2o.- El Personero Municipal será invitado permanente, como también serán invitados según las políticas, programas y proyectos a analizar, los gerentes de las entidades del orden nacional o departamental que operan en el municipio y otras personas o entidades públicas o privadas del orden municipal, cuando se estime necesario para la toma de decisiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones del Consejo Municipal de Política Social. Son funciones del Consejo Municipal de Política Social:

1. Elaborar e implementar para el periodo de gobierno su propia agenda interna estratégica que contenga las prioridades temáticas.
2. Efectuar su plan de acción.
3. Conformar las instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación.
4. Realizar seguimiento permanente del diagnóstico situacional, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y aprobar los informes correspondientes.
5. Evaluar y orientar la operación y asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de municipio.
6. Revisar los planes de acción de las distintas entidades que conforman el Consejo de Política Social, a través de los cuales se dé cumplimiento a la política social.
7. Promover el seguimiento y evaluación de la política social en el Municipio.
8. Promover el seguimiento y evaluación al gasto público social y la inversión realizada mediante los recursos del S.G.P, dirigidos a la protección integral y a la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Esta evaluación y seguimiento se hará a partir de indicadores transversales y preguntas de chequeo específicas, con una periodicidad específica de tal forma que permitan dar cuenta del avance de las acciones y/o procedimientos
9. Promover el seguimiento y evaluación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia del Municipio, y promover su articulación con las Políticas Sociales Departamentales.
10. Promover el seguimiento y evaluación de la Política Pública de Juventud del Municipio, y promover su articulación con las Políticas Sociales Departamentales.
11. Promover el seguimiento y evaluación de la Política Pública de Equidad de Género y promover su articulación con las Políticas Sociales Departamentales.
12. Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anual del municipio en materia de primera infancia, infancia, adolescencia y familia.
13. Presentar al Concejo Municipal informes de la gestión del Consejo Municipal de Política Social.

ARTÍCULO OCTAVO: Secretaría técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Política Social será adelantada por el (la) Secretario (a) de Integración Social.

ARTÍCULO NOVENO: Reglamento interno del Consejo Municipal del Consejo de Política Social. En cumplimiento de sus funciones el Consejo Municipal de Política Social aprobará y adoptará su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Acuerdos del Consejo Municipal del Consejo de Política Social. Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo Municipal de Política Social y que consten en actas, las cuales deben ser aprobadas por mayoría simple del quórum decisorio conformado en la respectiva sesión, se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 234
12 de Septiembre de 2014**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LOS DECRETOS Nros. 412 Y 413 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2010, POR LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS"**

El Alcalde del Municipio de Palmira-Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, artículo 91 literal b, el artículo 315 de la Constitución Política, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 412 y 413 de Septiembre 20 de 2010, se determinó el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, para facilitar los controles que permitan preservar la convivencia pacífica en el municipio de Palmira.

Que los comerciantes y propietarios de los establecimientos de comercio nocturnos abiertos al público, agremiados bajo la asociación **ASOCONOC** han solicitado la ampliación de los horarios de funcionamiento para la celebración del

día de amor y amistad viernes 19 y sábado 20 de Septiembre hasta las 04:00 a. m. y domingo 21 hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

Que compete al Alcalde municipal, propiciar los espacios para el sano esparcimiento y diversión de la población del municipio en estos días especiales, como una manifestación de tradición y cultura tanto para sus habitantes como para aquellas personas que en ésta temporada, visitan nuestra municipalidad.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para la celebración del día de amor y amistad en la jurisdicción del municipio de Palmira, el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio nocturnos será para el día viernes 19 y sábado 20 de Septiembre hasta las 04:00 a.m., y el Domingo 21 hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 235
15 de Septiembre de 2014**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS EN PALMIRA."**

El Alcalde de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular de las que le conceden el Decreto Nacional 170 de febrero 05 de 2001, y el Decreto Municipal 074 del nueve (09) de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y prevalencia del interés general. Dentro de sus cometidos estatales, se encuentran en primera instancia la debida prestación de los servicios públicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizarlos de manera eficiente a todos los habitantes.

Que corresponde a la autoridad competente en el ámbito local, esto es al Alcalde Municipal, determinar la demanda existente o potencial, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización de sus habitantes, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, respecto del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Que el Artículo 10 del Decreto 170 de 2.001 establece que los Alcaldes son autoridades de transporte competentes para adoptar medidas que corresponden al diseño y ejecución de políticas locales dirigidas específicamente al transporte público colectivo de pasajeros, materia propia del servicio público de transporte.

Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, dispuso lo siguiente: "*Reestructuración del servicio. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda*".

Que el Municipio de Palmira de conformidad con lo establecido en la Ley 1083 de 2.006 desarrolló los estudios conducentes a la formulación y adopción de un Plan de Movilidad, a partir del diagnóstico de la situación actual de las condiciones de movilidad incluido el servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

Que teniendo en cuenta las deficiencias del sistema de transporte actual y de las necesidades latentes de la comunidad, resultantes del diagnóstico enunciado, es cuestionable que se requiere de una reestructuración del servicio público de transporte público colectivo municipal de pasajeros.

Que el Artículo 36 del Decreto 170 de 2.001, establece que "*La autoridad competente autorizará Convenios de Colaboración Empresarial bajo las figuras de Consorcio. Unión Temporal o Asociación de empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del parque automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio*".

Que en desarrollo de lo establecido en el Artículo 36 del Decreto 170 de 2.001, las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en Palmira, tienen autorizado y vigente un Convenio de Colaboración Empresarial.

Que el Artículo 29° del Decreto 074 del 09 de abril de 2.014 "Por medio del cual se adopta el Plan Estratégico de Movilidad Territorial para el Municipio de Palmira" establece que la Autoridad Municipal, en ejercicio de sus facultades, adoptará, mediante los instrumentos legales correspondientes, los lineamientos para la reestructuración del actual servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:**CAPITULO I. LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO PRIMERO: Transporte Unificado de Palmira-TUPAL. Mediante el presente Decreto, el Alcalde del Municipio de Palmira, adopta el Transporte Unificado de Palmira-TUPAL, y establece los lineamientos para la reestructuración del actual servicio público de transporte colectivo municipal de pasajeros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos del TUPAL. Lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible. Para el logro de estos fines, propenderá por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad.
2. Reestructurar e implementar las actuales rutas de transporte público según su función y área de servicio.
3. Adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario.
4. Garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Características del TUPAL. Los lineamientos que se adoptan a través del presente Decreto, se orientarán a la satisfacción de las necesidades de movilidad de los habitantes del Municipio de Palmira, bajo criterios de eficiencia, accesibilidad, sustentabilidad, ambientalmente adecuado, disminución de los tiempos de viaje, mejoramiento de flota, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: Reestructuración del Servicio. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira en desarrollo del presente Decreto podrá suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, podrá modificar las frecuencias, horarios, clase, número de vehículos y capacidad transportadora, de conformidad con los estudios técnicos realizados para tal efecto con el Plan de Movilidad.

PARÁGRAFO: Los estudios a que se refiere este Artículo indican un total de veinte (20) rutas, cuyas características operacionales individuales serán establecidas mediante Resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Vigilancia y Control: La Secretaría de Movilidad Municipal, como autoridad de transporte mantendrá la vigilancia sobre la adecuada, oportuna y regular prestación del servicio público de transporte en los términos establecidos en la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: Fases de Implementación del TUPAL: Se desarrollará en Tres fases, con los siguientes alcances:

Fase 1: Mejoramiento de la calidad del servicio en los puntos que actualmente se encuentran servidos por el transporte público colectivo.

Fase 2: Mejorar las condiciones de oferta en las rutas existentes, para atender sectores con potencial de producción de viajes en el corto plazo.

Fase 3: Tiene como propósito prestar el servicio en la totalidad del sector urbano del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO: Las fases que se indican en el presente Artículo se desarrollarán en forma secuencial y/o parcialmente simultáneas con un periodo inicial de implementación y otro de consolidación, que se reflejarán en el ingreso de los



vehículos nuevos, según el cronograma que se establece en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicadores Mínimos de Desempeño. Para el cumplimiento de los objetivos del TUPAL, se establecerán indicadores que permitan medir aspectos esenciales del servicio, dentro de los que se encuentra la accesibilidad, la implementación, su desarrollo y operación. Los criterios generales que se tomarán como base para la medición, serán, entre otros, los siguientes:

Oportunidad: Comprende la adecuada definición de frecuencias y horarios en función de la demanda y cumplimiento de los mismos. El inicio, la finalización y las frecuencias se definirán para cada una de las rutas mediante resolución que emita la Secretaría de Movilidad Municipal para cada una de ellas.

Cobertura: Acceso al sistema de transporte a una distancia máxima definida previamente desde el origen hasta el destino. Se toma como pauta la demanda.

Seguridad: Cumplimiento de condiciones óptimas y especificaciones técnicas de los equipos de operación; permanente actualización de la hoja de vida de los equipos que contenga edad de cada uno de ellos de conformidad a la norma, revisión técnico mecánica, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos; idoneidad del talento humano asignado a la operación y mantenimiento; cumplimiento de manuales de procesos, procedimientos y aseguramiento.

Satisfacción: Medición periódica semestral de la percepción del usuario acerca del nivel de satisfacción del servicio, la comodidad, buen trato y los indicadores anteriores que se establezcan para el efecto.

Ambientales: Indicadores de contaminación ambiental como índices de emisión de gases, ruido, contaminación visual, uso del recurso hídrico, vertimientos y residuos sólidos, para lo cual la administración se elaborarán estudios y controles adecuados que permitan verificar los estándares establecidos para evaluarlos.

Financieros: Indicadores de eficiencia, solvencia, rentabilidad y sostenibilidad financieras. Corresponde a los operadores del servicio público de transporte colectivo, velar por la maximización y optimización de los recursos de capital en función de la operación y sostenibilidad, vinculando las herramientas administrativas, estrategias comerciales y economías de escala que consideren apropiadas, a fin de facilitar a la administración municipal a través de la Secretaría de Movilidad evaluar periódicamente la canasta de costos de transporte para ajustar la tarifa del usuario.

Administrativos: Normalización total de procesos y procedimientos del servicio público de transporte.

Certificación de Calidad: Los operadores de transporte deberán obtener certificación de calidad, en los plazos que establezca la Autoridad, como mínimo en los siguientes procesos: Servicio al Cliente, Administración centralizada de flota, cumplimiento de normas ambientales, procedimientos administrativos.

Índice de Pasajeros por Kilómetro IPK: Mide el uso del servicio de pasajeros por kilómetro: Relacionados con la operación global del servicio. (Por ruta, por empresa o por un área de operación); relacionados con el pasajero; relacionados con un servicio en una franja horaria en particular.

PARÁGRAFO: Estos Indicadores serán estructurados por la Secretaría de Movilidad con medición anual, y servirán de base para aplicar las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Cumplimiento de los Niveles de Servicio. Las metas y herramientas o mecanismos de control se fijarán al inicio de cada fase de la implementación, y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores.

CAPÍTULO II. DE LOS COMPONENTES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO NOVENO: Componentes: El TUPAL, estará integrado por:

1. Componente Operacional: El servicio público de transporte se reestructurará bajo la óptica de un sistema único, que atienda las necesidades de movilidad los usuarios, en función de mejoras sustanciales en: tiempos de viaje, la disponibilidad temporal, la confiabilidad, la seguridad, la comodidad, el costo, las facilidades de integración, la cobertura, entre otros indicadores. Se fundamentará, como mínimo en las características operacionales de cada una de las rutas y en la tipología de los vehículos.

2. Componente Infraestructura: La infraestructura requerida para desarrollar el TUPAL, contempla:

Generación de nuevas vías y ampliación, pavimentación, mantenimiento y recuperación de la malla vial existente, adecuaciones de andenes y de los corredores estratégicos y soluciones a intersecciones viales congestionadas o conflictivas. Las actividades propias del componente de infraestructura, serán llevadas a cabo por la Administración Municipal, conforme a lo establecido en los correspondientes planes.

3. Componente Institucional: Se desarrollará un esquema institucional que propenderá por armonizar y mejorar las relaciones entre el sector público y el sector privado, prestador del servicio, incorporando los siguientes elementos en la operación:

a) Sistema de recaudo centralizado; b) Sistema de gestión y control de flota; y c) Administrador financiero.

El esquema institucional fomenta la participación privada en la prestación del servicio, correspondiendo a la Secretaría de Movilidad las funciones de vigilancia, control y regulación, para asegurar la eficiencia y calidad del servicio, y aplicar las sanciones que correspondan.

4. Componente de Recaudo: El Sistema de Recaudo (SR) es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados, que permiten efectuar el recaudo centralizado del dinero de los pasajes ya sea en dinero en efectivo y/o a través de medios electrónicos de pago. Será administrado por el Consorcio que se constituya de acuerdo a las normas vigentes, el cual deberá garantizar en todo momento la óptima y oportuna accesibilidad de los usuarios, estableciendo una plataforma tecnológica adecuada con capacidad de crecimiento y compatibilidad con futuras tecnologías.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sistema de Gestión y Control de flota: Corresponde a la Secretaría de Movilidad Municipal realizar las actividades de vigilancia, supervisión y control; la planeación, programación y gestión de la operación estará a cargo del Consorcio que se constituya de acuerdo a las normas vigentes.

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS REESTRUCTURADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Permisos de operación. Los actuales permisos de operación de rutas otorgados a las empresas de transporte público colectivo legalmente habilitadas, se adaptarán a las condiciones producto de la reestructuración, cuyos lineamientos se adoptan con el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la capacidad transportadora: La capacidad transportadora total será la necesaria para la adecuada y racional prestación del servicio reestructurado de acuerdo a los Estudios Técnicos de demanda.

PARÁGRAFO: De acuerdo a los estudios de demanda que forman parte integral del presente Decreto la capacidad transportadora total mínima equivale a la sumatoria de las capacidades autorizadas a las empresas constituyentes del Consorcio TUPAL, que serán ajustadas de acuerdo a las fases de implementación establecidas en el Parágrafo del Artículo 6º del presente Decreto, así: Fase 1: Enero 2.015: 42 Unidades; Mayo 2.015: 20 Unidades; Septiembre 2.015: 20 Unidades; Fase 2: Noviembre 2.015: 43 Unidades. Para la Fase 3 el número de unidades a ingresar dependerá del comportamiento de la demanda una vez implementadas las Fases 1 y 2.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Operador del TUPAL. Las Empresas con habilitación vigente a la expedición del presente Decreto serán las responsables de la operación del TUPAL, a través del Convenio Empresarial vigente, garantizando la administración integral de la flota, operación y programación y planeación de la misma, atendiendo la demanda de pasajeros según las directrices y niveles de servicios establecidos en el presente acto administrativo y los demás que se establezcan y que correspondan con la naturaleza del servicio que se presta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Conductores. Las empresas operadoras serán las encargadas de contratar el personal de conductores, a través de contratos de trabajo en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en las normas laborales vigentes. Las empresas operadoras deberán dar prelación a los conductores que a la fecha trabajen en las rutas de transporte colectivo, siempre y cuando reúnan los requisitos que se determinen para el efecto; se tendrá como segunda prelación los motociclistas que sean capacitados por el SENA de acuerdo a las exigencias del operador del TUPAL.

CAPÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde a la Secretaría de Movilidad expedir los actos administrativos necesarios para establecer a cada una de las rutas las condiciones operacionales resultantes de la reestructuración del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Reposición de vehículos: En caso de requerirse reposición, los vehículos serán reemplazados de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Control y Vigilancia. El control y vigilancia de lo establecido en el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en particular de la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio y/o de las condiciones mínimas de operación establecidos y demás normatividad legal vigente aplicable a la materia.

PARÁGRAFO: En caso de que la Secretaría de Movilidad verifique incumplimiento de los niveles de servicio y/o de las condiciones mínimas de operación en los parámetros establecidos en el presente Decreto, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 170 de 2.001.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Del respeto al medio ambiente. Con el fin de disminuir los efectos de las emisiones contaminantes en cuanto a gases, ruido y productos de desecho, los vehículos nuevos que ingresen en reposición de los existentes operarán con Gas Vehicular, de acuerdo a las disposiciones legales que en la materia existen y/o adopte el Gobierno Nacional para garantía de la permanente disponibilidad y continuidad en el servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Tarifas diferenciales: El operador del TUPAL debe establecer tarifas diferenciales para

Personas con Movilidad Reducida, personas de la Tercera Edad, y estudiantes de menores recursos. Su aplicación se hará de acuerdo con la metodología que establezcan conjuntamente la administración municipal y el operador del TUPAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Documentos anexos: Forman parte integral del presente Decreto los Estudios Técnicos desarrollados para determinar las necesidades de los usuarios, en condiciones normales de demanda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 238 16 de Septiembre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA VISITA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOCTOR GERMÁN VARGAS LLERAS EL PRÓXIMO 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986 artículo 91 literal b, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Política en su artículo 315 numeral 2º, seña la como atribuciones de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Alcalde está facultado para dictar medidas para garantizar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y de Tránsito en el Municipio y como tal con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores o motocicletas, o de estas con acompañante, durante el periodo que estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que el día 19 y 20 de septiembre de 2014, el señor Vicepresidente de la República Doctor GERMÁN VARGAS LLERAS y su comitiva, visitarán el municipio de Palmira, en desarrollo agenda oficial.

Que para garantizar la seguridad de estos altos dignatarios y su delegación, se hace necesario tomar medidas especiales para la conservación del orden público en los sitios de visita y sus alrededores.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores y/o expendedores de gas propano en los alrededores del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y barrio Molinos de Comfandi 11 etapa a partir de las 6.00 a.m. del día 19 de septiembre hasta las 18.00 p.m. del día veinte (20) de septiembre de 2014.

Parágrafo. Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores), en los alrededores del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y en el barrio Molinos de Comfandi 11 etapa a partir de las 6.00 a.m. del día 19 de septiembre, hasta las 18:00 p.m. del día veinte (20) de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el parqueo de todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, incluido a los de tracción animal y los animales (caballos, yeguas, burros) en los alrededores del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y en el barrio Molinos de Comfandi II etapa a partir de las 6.00 a.m. del día 19 de septiembre, hasta las 18:00 p.m. del día veinte (20) de la presente anualidad, en consideración a lo previsto en la parte motiva de esta providencia, se exceptúa de esta prohibición del parqueo en el aeropuerto los vehículos de servicio público que prestan su servicio en esté y los vehículos que se encuentran en los parqueaderos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR igualmente cualquier tipo de manifestación cívica o política, dentro del horario y sector prescrito en el artículo precedente de la parte resolutive de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETESE la alerta amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6:00 a.m. del día diez y nueve (19) de septiembre de 2014, hasta las 18:00 p.m. del día veinte (20) de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que durante el tiempo de estadía del señor vicepresidente y su comitiva, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las entidades de asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Palmira-Valle, cualquiera que sea su naturaleza, adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo del alertamiento, hospitalario, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Palmira - Valle, cualquiera que sea su naturaleza, que deben contar con la disponibilidad de recursos humanos de servicio de ambulancia o transporte desde las 6:00 a.m. del día diez y nueve (19) de septiembre de 2014, hasta las 18:00 p.m. del día veinte (20) de septiembre de la presente anualidad e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Palmira-Valle, elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las medidas señaladas será sancionado con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, la Secretaría de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito de la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre del mes del año dos mil catorce (2014).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal